

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de N. Gerónimo Meaga.

La correspondencia se dirigirá fra. ca. d. porto.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 50
Fuera de la capital.....	2 50	7 50	15 50

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 39.

Elecciones.

Con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores se cumpla este servicio satisfactoriamente con arreglo á las disposiciones de la ley, por los Alcaldes y Presidentes de los colegios y secciones electorales, se tendrán presentes las siguientes prevenciones, sirviéndose al propio tiempo darlas la mayor publicidad posible para que lleguen oportunamente á conocimiento de quien corresponda.

A las nueve en punto de la mañana del próximo 2 de Abril, según el Real decreto de convocatoria, se procederá á constituir las mesas interinas para la elección de la definitiva, remitiendo á este Gobierno noticia exacta de su resultado en la forma y por el medio dispuesto en mi orden de 18 del actual.

La elección de Diputados y compromisarios para Senadores, tendrá lugar los días 3, 4 y 5 siguientes, en aquellos colegios y secciones en que durante el primero no hubiesen emitido su voto todos los electores inscritos en el libro correspondiente.

Expuestas al público las lista de los electores que tomen parte en la elección de cada día, y practicado diariamente tambien el escrutinio de votos, los Presidentes y Secretarios de las mesas remitirán por conducto de los Alcaldes y sin franquear, pero sujetándose á las prescripciones de la Real orden de 11 de Febrero del año próximo pasado — que á continuación se inserta — las certificaciones literales del acta á las autoridades á que hacen referencia los artículos 116 y 138 de la ley omitiendo avisar por telegrafo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para evitar complicaciones en este servicio.

Cuidarán muy especialmente los Alcaldes y se servirán hacerlo saber en su día á los Presidentes de mesa, que el parte del resultado parcial de la elección se sujete al modelo que fija mi ex-

presada comunicacion del día 18, y le remitan en la forma que tambien determina; teniendo entendido, que toda dilacion que para este servicio se permitian dichos funcionarios, podria falsear el resultado de la eleccion y ser causa de responsabilidad criminal.

El escrutinio general de los votos emitidos para Compromisarios, se hará en los terminos que marcan los artículos 79 y 80 de la Ley electoral, y la Junta de escrutinio se reunirá el día 7, para llenar las formalidades dispuestas en los arts. 81, 82 y 83 de la misma Ley, proclamando en cada distrito municipal el Compromisario ó Compromisarios que deba elegir, según el art. 133 al que resulte ó resulten con mayoría relativa de votos. En caso de empate, decidirá la suerte. El acta de este escrutinio se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento, sacándose de ella copia literal, firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que remitirán inmediatamente á la Excm. Diputación de esta provincia, en pliego certificado, dando parte á este Gobierno de la persona ó personas que resulten proclamadas.

A cada Compromisario se entregará un certificado de su elección, expedido por el Secretario del distrito municipal, con el V. B.º del Alcalde, para que le sirva de credencial ante la Diputación.

El escrutinio general de Diputado á Cortes, debe de tener efecto el día 8 á las diez en punto de la mañana, en las cabezas de los respectivos distritos electorales, que son: Guadalajara, Brihuega, Molina, Pastrana y Sigüenza, bajo la presidencia sin voto del Juez de primera instancia. Esta Junta se compondrá de un comisionado por cada colegio electoral, designado por la mesa despues de concluida la votación del último día. Las mesas de las secciones, se reunirán con las del colegio de que dependan, para hacer la elección de este comisionado.

A los cuatro días de dicho escrutinio, ó sea el día 12, los Compromisarios nombrados para la elección de Senadores, se presentarán en esta capital con las certificaciones respectivas de su nombramiento, expedidas en la forma que queda expresada.

La Junta general para la elección de Senadores, compuesta según el artículo 141 de la Ley, de la Diputación y de los Compromisarios proclamados por los distritos municipales, se celebrará en los salones de la Excm. Diputación, al festo día del escrutinio general de Diputados á Cortes, ó sea el día 14 del próximo Abril.

Ultimamente, y para terminar las presentes instrucciones, se tendrá en cuenta:

1.º Si durante la elección se intentara alterar el orden público, los Alcaldes adoptarán en el acto las disposiciones que crean convenientes, sin rebasar el círculo de sus atribuciones, para evitar que la elección se interrumpa, y para sostener la integridad del sufragio á toda costa.

2.º Los Presidentes de los colegios y secciones electorales terminado el escrutinio, tanto de la mesa definitiva como de la votación de cada día de Diputados á Cortes y Compromisarios, me comunicarán su resultado por conducto del Alcalde, en la forma que queda expresada, y sin falta alguna.

3.º Si no se constituyere mesa, por cualquier causa, se me dará asimismo oportuno conocimiento, como tambien de lo demás que ocurra y deba conocer mi autoridad.

4.º En el caso de presentarse alguna protesta, se anotará en el parte, sin más que poner á su final la palabra protesta.

5.º Solo se comprenderá en los telegramas, el número de votantes y los candidatos que hayan obtenido mas votos, pero de ningun modo los de aquellos favorecidos con algunos sufragios. En este parte, se usará de los nombres de los candidatos, número de votos, y por iniciales A ú O, si son adictos ó de oposición.

Encargo por lo tanto y reitero de nuevo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesa, el mas exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, con especialidad en todo lo concerniente á la libérrima emisión del sufragio; en la inteligencia, que por mas sensible que me sea, haré responsables á los que por omision ó negligencia faltaren al cum-

plimiento de su deber y á lo ordenado en la presente.

Guadalajara 25 de Marzo de 1872.

El Gobernador,  
Juan de la Cruz Martínez.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de comunicaciones.— Sección de Correos.— Negociado 2.º.— Circular núm. 4.— S. M. el Rey se ha dignado disponer con esta fecha que se reciban sin franquear y se den curso á los pliegos que contengan actas electorales, certificándose en los sobres el contenido de aquellos por los Presidentes de las mesas ó por los Alcaldes de las cabezas de distrito.— Lo manifiesto á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose V. acusar recibo de la presente.— Dios guarde á V. muchos años.— Madrid 11 de Febrero de 1871.—El Director general, Víctor Valaguer.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á Nicolás Urda Alditurriaga, de diez y seis años de edad, natural de Zaragoza, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que pende por hurto de una manta á José Sanz, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 14 de Marzo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Per mandado de S. S.—Eugenio Díez.

**D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.**

Por el presente cito y emplazo por última vez y término de veinte días, á los que se crean con derecho á los bienes de Manuel Muñoz, natural de El Cubillo, así como á los que tuviesen noticia de que hubiera otorgado alguna disposición testamentaria, para que dentro de dicho término le espongan y manifiesten en el Juzgado de primera instancia del distrito de La Latina y Escribanía de D. José Sánchez de la Mata; pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado á consecuencia de exhorto del referido Juzgado.

Dado en Guadalajara á 19 de Marzo de 1872. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandado de S. S. — Romualdo Fernandez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pastrana.

A los Alcaldes de los pueblos correspondientes á este distrito electoral para Diputados á Cortes, conceptúa oportuno manifestar: Que estando como está próxima la elección que ha de tener lugar en los primeros días del próximo mes de Abril, es muy al caso tener especialmente presente lo que se dispone en los artículos del 116 al 123, uno y otro inclusive de la ley electoral, insertos de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia en el *Boletín* de la misma, correspondiente al 18 del actual.

En su consecuencia, de los Alcaldes á quienes me dirijo espero que en su caso faciliten lo necesario para que por los Presidentes de las mesas se remita al Alcalde de esta villa la certificación literal del acta de elección de cada día, cuidando asimismo, en cuanto de su parte esté, de que los Secretarios comisionados se presenten al tercer día de concluida la elección, y hora de las diez de su mañana, trayendo las copias literales certificadas de las actas de los tres días, con los documentos que á la vez deban presentar.

Y á fin de evitar todo obstáculo ó dilación y la responsabilidad en que pudiera incurrirse, no dudo que por todos y cada uno de los que han de entender en expresos actos, se cumplirá con el mayor celo con los deberes que respectivamente les corresponden.

Pastrana 20 de Marzo de 1872. — Toribio de la Mata.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á cuantos se conceptúan con derecho á los bienes que constituye la Capellanía de la misa de Alba, fundada en la parroquia de Almonacid de Zorita, por D. Francisco Lopez de Perez, que se halla hoy en Administración desde que tuvo lugar el fallecimiento de su último Capellán D. Eusebio Dehago, para que dentro de dicho término acudan á este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se conceptúan asistidos; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, dando al expediente el curso que corresponda, que así lo he acordado por providencia de 1.º de los corrientes, á solicitud del Procurador de este número D. Eugenio

Gumiel, en nombre de D. Juan Gonzalez, vecino del expresado pueblo de Almonacid.

Dado en Pastrana á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. — Toribio de la Mata. — El actuario, Cirilo Librero.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Franco Pastor y Cabellos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi actuación se ha sustanciado un expediente de tercería interpuesto por don Leandro Mayor, y en su representación D. Antonio del Hoyo y Cortijo, sobre preferencia de mejor derecho á los bienes embargados en causa criminal contra Ildefonso Clemente Cañamares, el cual se ha seguido en rebeldía de este, siendo parte en el mismo el Promotor fiscal del Juzgado, se ha dictado sentencia que con su publicación es como sigue:

*Sentencia* — En la ciudad de Sigüenza á 8 de Noviembre de 1871, el Sr. D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de tercería interpuesta por don Leandro Mayor y Minguez, vecino de Guadalajara y en su representación el Procurador D. Antonio del Hoyo y Cortijo, sobre preferencia y mejor derecho á los bienes embargados á Ildefonso Clemente Cañamares, vecino de Jirueque, en causa criminal, cuyo expediente se ha sustanciado en ausencia y rebeldía del Ildefonso, habiendo sido parte en el mismo el Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando que por escritura pública de 24 de Setiembre de 1867 otorgada ante el Notario D. Franco Pastor, Ildefonso Clemente y Cañamares y su mujer Basilia Cañamares, vendieron á D. Leandro Mayor y Minguez, vecino de Guadalajara, varias fincas de su propiedad, entre las cuales con los linderos que constan de la escritura presentada obrante á los folios 1 al 7 inclusive están comprendidas: Una tierra en la Huelga, de una fanega; otra en el Barranco, de una fanega y seis celemines; otra en la Hoya de los Corrales, de seis celemines; otra en la Hoya de la Monja, de una fanega; una viña en la Ladera del Molino, de 250 vides; otra viña en el mismo sitio, con igual número de vides y todas en término de Jirueque.

Resultando en causa criminal seguida contra Ildefonso Clemente, se embargaron á este entre otros bienes las fincas expresadas, por lo cual el don Leandro Mayor y Minguez y á su nombre D. Antonio del Hoyo y Cortijo, Procurador de este Juzgado, interpuso demanda de tercería de dominio pidiendo se declaren de su propiedad las fincas referidas alzándose el embargo de las mismas, dejándolas á su libre disposición.

Resultando que habiéndose dado traslado de la demanda al ejecutado, que le fué notificado personalmente, se le acusó la rebeldía y siguió el traslado al Promotor Fiscal, notificándose las providencias sucesivas en Estrados, sin haberse declarado rebelde al ejecutado, hasta que por providencia de 11 de Julio, folio 49, se repuso el pleito al estado de contestación á la demanda, para que se subsanase la referida falta, seguido por todos sus trámites amplió el demandante en su escrito de réplica, los puntos de hecho reclamando también además de su propiedad otra viña en dicho sitio, ladera del Molino, de tres verdores, compuesta de 300 vides, en término de dicho pueblo, señalada en la escritura con el núm. 11.

Resultando que recibido á prueba el demandante practicó la que creyó conveniente, no proponiendo ninguna el demandado ni el Promotor Fiscal, y habiendo alegado de bien probado fueron citadas las partes para sentencia:

Considerando que el título de adquisición del demandante es legítimo y como anterior al delito del Ildefonso Clemente, las fincas vendidas no pueden estar afectas á la responsabilidad de los hechos posteriores de este:

Considerando que deslindadas las fincas por los peritos está justificada la identidad de las compradas por D. Leandro Mayor y Minguez, con las embargadas á Ildefonso Clemente, en esta forma: la cuarta de la escritura ser la misma que la segunda del embargo; la tercera del embargo ser la misma que la quinta de la escritura; la cuarta del embargo ser la misma que la sexta de la escritura; la quinta del embargo ser la misma que la primera de la escritura; la sexta del embargo ser la misma que la segunda de la escritura; la séptima del embargo ser la misma que la décimatercera de la escritura; la octava del embargo ser la misma que la duodécima de la escritura, y la novena del embargo ser la misma que la undécima de la escritura;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Leandro Mayor y Minguez, y en su nombre el Procurador D. Antonio del Hoyo y Cortijo y como de su propiedad las fincas embarga señaladas en la escritura de venta fecha 24 de Setiembre de 1867, con los números 4, 5, 6, 7, 2, 13, 12 y 11, comprendidas en el embargo con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y en su consecuencia debía de mandar y mando se alce el embargo puesto en las mismas, dejándolas á disposición del D. Leandro Mayor y Minguez, su dueño, con imposición de las costas al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber á las partes, publicanlose en el *Boletín oficial* de la provincia, por la ausencia y rebeldía del ejecutado Ildefonso Clemente Cañamares, poniéndose testimonio de la misma en el expediente de ejecución de sentencia para que surta los efectos consiguientes lo pronuncio, mandó y firmó. — R. Decoroso Vazquez.

*Publicación.* — Publicada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella y Noviembre 8 de 1871. — Ante mí. — Franco Pastor.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original que queda en mi oficio á que me remito. Y para que conste y pueda tener efecto la publicación de la sentencia inserta según se manda en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente que signo y firmo en Sigüenza á 16 de Noviembre de 1871. — Franco Pastor.

#### SECCION QUINTA

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Por ignorarse el paradero de los mozos expositos de la Casa-maternidad de esta ciudad Antonio de San Juan, Nicasio Gimenez, Venancio Waldo y Gabriel Patricio, incluidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del ejército del año actual, no ha podido tener lugar respecto á los mismos la citación personal que la ley previene; cuya diligencia se practica por medio

de este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de los interesados, puedan presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente.

Guadalejara 20 de Marzo de 1872. El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral y Medina. — Por acuerdo de S. E. I. — Benito Ruiz, Secretario habilitado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Por Manuel Fuente Morad, de esta vecindad, se me ha manifestado, que en la noche del día 16 al 17 del presente mes se le ha e-trabiado un macho mular de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de cuantas diligencias ha practicado para su busca no ha podido hallarlo.

Por lo tanto suplico á las Autoridades de los pueblos de esta provincia, que si se hallase en alguna de sus localidades ó término municipal, lo ponga en mi conocimiento para hacerse á su dueño.

Imon 21 de Marzo de de 1872. — El Alcalde, Pedro Amo.

*Señas del macho.*

Cerril, sin esquilas, alzada seis cuartas y media, pelo entre pardo, edad 3 años, herrado de las manos, tiene la cola hecha como mula, tiene un lunar blanco pequeño en los hocos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda verificar la rectificación del amillaramiento de la heriqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1872 á 73, se hace preciso é indispensable que tanto los vecinos como los licenciatos forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de altas y bajas acompañadas de los documentos que así lo justifican, siempre que las trasacciones de dominio consten en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna reclamación según está prevenido, pues pasado dicho término no serán oídas.

Renales 16 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Juan Antero. — P. S. M. — Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional que presido en sesión del día de hoy, ha señalado este distrito en un solo colegio y sección para las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril en la Casa Consistorial de esta villa.

Renales 16 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Juan Antero. — P. S. M. — Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aragoncillo.

El Ayuntamiento que presido tiene señalado en este distrito un solo colegio y sección para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Aragoncillo 15 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Pedro Bermejo.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico, es preciso que los contribuyentes presenten relaciones de las alteraciones que hayan experimentado

sus bienes, hallándose inscritos en el Registro de la Propiedad: en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho término no serán admitidas sus reclamaciones.

Aragoncillo 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pedro Bermjo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cardoso.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión de este día, tiene acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste de un solo colegio y sección este distrito, señalando al efecto la Casa consistorial de esta villa.

El Cardoso 16 de Marzo de 1872.—P. O.—El Regidor primero, Onofre Merino.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se les admitirá reclamación de este género.

El Cardoso 16 de Marzo de 1872.—P. O.—El Regidor primero, Onofre Merino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

El Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, en cumplimiento de lo prescrito en la ley electoral vigente, por acuerdo celebrado, ha acordado confirmar el tomado para la división del distrito en las próximas pasadas elecciones municipales, componiéndose de un colegio sin secciones, sito en la Casa de Ayuntamiento, donde pueden ejercitar su derecho electoral los electores en las próximas de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

Zarzuela de Jadraque 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Cláudio Navas.

Los contribuyentes por riqueza rústica, urbana y ganadería, vecinos y forasteros en este término municipal que hayan observado alteración en su riqueza desde el último apéndice de rectificación, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento y en término de veinte días, relaciones juradas y duplicadas con las oportunas explicaciones prevenidas, para que la Junta pericial pueda con certidumbre acumularles su riqueza líquida en el próximo repartimiento de contribución territorial á contribuir, inteligenciados que trascurrido el plazo presentado, ó no hallándose las alteraciones de dominio inscritas en el Registro de la Propiedad, serán desatendidas.

Zarzuela de Jadraque 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Cláudio Navas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Debiendo tener lugar las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios, los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo, y no habiendo remitido á esta Alcaldía los pueblos que comprende este distrito electoral, la copia del libro del censo electoral, en la forma prevenida en el artículo 21 de la ley, suplico á los Sres. Alcaldes lo verifiquen á la mayor brevedad; igualmente les advierto, hagan cumplir al Presidente de cada mesa electoral, la obligación que tienen de remitir á esta Alcaldía, certificación del acta de la

elección de cada día, y solo de la de Diputados á Cortes, no de la de Compromisarios, como el año anterior lo hicieron algunos Presidentes de mesas, arreglada á los modelos publicados y al art. 116, con lista de los electores que hayan tomado parte en la elección de cada día; y últimamente, para que pueda hacerse sin ningún entorpecimiento el escrutinio general de los tres días de elección en esta cabeza de distrito, cuidarán dichas autoridades, de que terminada la votación de los colegios y sus secciones, se estienda el acta general y se remita como las anteriores, sacando certificación de todas, que le serán entregadas al comisionado nombrado por la mesa, para que se presente en las Salas consistoriales de esta capital de partido, el día que marca el art. 118, y que lo será, si otra cosa no se dispone en contrario, el 9 del mismo mes, á las diez de la mañana, en que dará principio el indicado escrutinio general. Lo que hago saber por medio de este anuncio, para evitar dudas y entorpecimientos en la proclamación de Diputados.

Pastrana 12 de Marzo de 1872.—Gervasio García Conde.—Por su mandato.—José María Guíjarro, Secretario.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria de 10 de los corrientes entre otras cosas acordó, que las próximas elecciones de un Diputado á Cortes y un compromisario para Senador, que corresponde nombrar á este distrito, se verifiquen en los mismos locales que tuvieron lugar las de Concejales ó sea que este término municipal solo comprenda un colegio dividido en dos secciones, la primera en las Casas consistoriales, comprendiendo las calles del Regachal, Heruelo, Vergel, Monjas, Sol, Damas, Castellana, Viento, Ayuntamiento, Plaza de los cuatro Caños, Calle Mayor, Bocaguillas de Arriba y de Abajo, Plaza de la Hora y todos los extramuros, y la segunda en la Escuela de niños, comprendiendo las calles de S. Francisco, Palma, Colegio, Angeles, Higueral, Santa María, Altozano, Plaza de Abajo, Siete Chimeneas, Ancha, Pilar, Plaza de los Toros, Calle de las Animas, Almendro y Moratin, siendo la misma designación que se hizo para las elecciones municipales y en cuyos sitios pueden emitir su voto los electores que comprende este distrito municipal en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Pastrana 12 de Marzo de 1872.—Gervasio García Conde.—P. S. M.—José María Guíjarro.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1872 al 73, pueda formar el apéndice al amillaramiento de dicha riqueza, los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones del movimiento de su riqueza desde el último apéndice, acompañadas de los títulos de traslación de dominio, sin cuyo requisito ó pasado el término que señala no serán atendidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almonacid, Sayatan, Valdeconcha, Escariche y Escopete, den a este anuncio la publicidad necesaria.

Pastrana 15 de Marzo de 1872.—Gervasio García Conde.—P. S. M.—José María Guíjarro.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 13 del corriente, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 de la ley electoral y decreto de convocatoria de 24 de Enero último, se ha servido acordar, que este pueblo conste de un solo colegio y única sección para las próximas elecciones, que según dicho Real decreto, han de tener lugar en los días 2 y siguientes de Abril, como está acordado de antemano, siendo el local designado en que han de celebrarse las mismas, la Casa consistorial del citado pueblo.

Cuyo acuerdo se hace público por este periódico oficial, en cumplimiento de la ley, y para conocimiento de los interesados.

Condemios de Arriba 15 de Marzo de 1872.—El Presidente, Antonio Moreno.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en anuencia del Presidente, en sesión de este día ha acordado, que en las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, se verifiquen en la Casa consistorial de esta villa, sita en la calle del Cerro, núm. 67, comprendiendo un solo distrito y única sección, donde los electores podrán emitir libremente sus votos.

Alustante 18 de Marzo de 1872.—El Vice-

presidente accidental, Basilio Perez.—Por acuerdo de la comisión municipal, Juan Anton.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Carrascosa de Henares.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día se ha servido acordar, que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito conste de un solo colegio y sección electoral, señalando al efecto la Casa consistorial, sita en la Plaza de esta villa.

Carrascosa de Henares 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Estéban.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, en sesión de este día ha acordado: Que en atención á que esta población es de corto vecindario y agrupada en un solo distrito y barrio, se componga también de un solo colegio y sección electoral, para las elecciones de Diputados á Cortes y de Compromisario, que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, según previene el Real decreto de 21 de Enero último, y cuyo local en donde han de verificarse dichas elecciones, lo será la Casa consistorial situada en la calle Real de esta población, núm. 2, que es el mismo en donde se han verificado las elecciones municipales últimas, según se previene por el art. 21 de la ley orgánica provincial.

Malaguilla 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Sanz.—El Secretario, Damian de Alda.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Molina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica al Alcalde de Terzaga, le de la mayor publicidad á este anuncio por haber contribuyentes en su pueblo terratenientes en este.

Pinilla de Molina 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gervasio Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Laureano Larriba.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, haya en la misma un solo colegio y sección electoral, señalando al efecto la Casa consistorial sita en la calle del Arroyo, núm. 17.

Pinilla de Molina 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gervasio Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Laureano Larriba.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 10 del actual, tiene acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo, se verifiquen en dos colegios, uno en la cabeza del distrito y otro en el agregado Otila, del mismo modo que las elecciones municipales.

Torrecuadrada de Molina 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Raimundo Vizcaizo.—El Secretario, José Abada.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegoso.

Próximas las elecciones para Diputados á Cortes y Senadores, esta Corporación ha señalado para la reunión de electores en su día, como único colegio y sección, la Casa consistorial de esta villa, sita en la Plaza pública, núm. 1. Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público.

Masegoso 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Nicolás Peña.

#### ALCALDIA POPULAR de Canredondo.

Cumpliendo esta Corporación con lo preceptuado en los arts. 113 y 114 de la ley electoral, se hace saber al público, que las próximas elecciones para Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener efecto en los días 2 y siguientes del mes de Abril próximo, se verificarán en el único y solo colegio establecido en estas Casas consistoriales.

Canredondo 18 de Marzo de 1872.—El Regidor, Estéban Sotoca.—Por su mandado.—Marcelo Cerrato, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito, en sesión celebrada al efecto, ha acordado designar los locales donde han de tener efecto las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, según lo mandado en el Real decreto de 24 de Enero último, las cuales han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Abril próximo venidero, por haber dividido este colegio en las secciones siguientes:

#### COLEGIO ELECTORAL DE PAREDES.

##### PRIMERA SECCION.

Comprende todos los electores que hay en esta villa, los cuales emitirán sus sufragios en la Casa consistorial de la misma, y única que hay en la calle de las Eras.

##### SEGUNDA SECCION.

Comprende todos los electores del agregado Rienda, los que emitirán sus sufragios en la Casa consistorial de dicho pueblo, y única que hay en la calle Real.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 114 de la ley.

Paredes 18 de Marzo de 1872.—Eleuterio Ranz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1872-73, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Peralejos 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Domingo Rodas.—Por su mandado.—El Secretario interino, Domingo Arauz.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene señalado en este distrito municipal, un solo colegio y sección para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa de Ayuntamiento, sita en la Plaza del Olmo, de esta villa, en la cual tuvieron lugar las elecciones de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir libremente sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Peralejos 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Domingo Rodas.—P. A.—El Secretario interino, Domingo Arauz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Para que la Junta pericial de esta

villa pueda girar el apéndice del amillaramiento de la misma que ha de servir de base á la derrama del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1872 á 1873, se hace preciso que todo contribuyente presenten relacion del movimiento que haya sufrido su propiedad desde el último apéndice, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días siguientes al de insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Mojares y Hornares, den la mayor publicidad á este anuncio en su localidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en este de aquellas localidades, pasado el cual no serán oídas.

Guijosa 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ambrosio Anton.

El Ayuntamiento de este distrito de Guijosa y su agregado Cubillas, tiene señalado en este distrito un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, designando al efecto la Casa consistorial, contigua á la Iglesia parroquial.

Guijosa 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ambrosio Anton.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Peñalba.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Peñalba 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Benito Vicente.

El Ayuntamiento que presido en sesion del día de ayer acordó que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y seccion electoral señalando al efecto la Casa consistorial.

Peñalba de la Sierra 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Benito Vicente.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Rueda.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto las rectificaciones del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya experimentado en el presente año; estando inscritas en el registro de la misma pasado este tiempo no se admitirá ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cillas, Cubillejo del Sitio, Pradosredondos, Molina y Tortuera, den la publicidad debida á este anuncio, para que llegue á noticia de los interesados.

Rueda 12 de Marzo de 1872.—El Presidente, Teodoro Ramiro.—P. S. M.—Benedicto Herranz.

El Ayuntamiento que presido ha señalado, para que tengan lugar las elecciones de un Diputado á Cortes y compromisario para Senadores, que corresponde nombrar á este distrito, señalando al efecto la Casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus votos en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril, según está ordenado.

Rueda 12 de Marzo de 1872.—El Presidente, Teodoro Ramiro.—Benedicto Herranz, Secretario.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de La Riva de Saelices.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido acierto á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1872 á 73, todos los contribuyentes tanto ve-

cinos como forasteros inscritos en esta, deberán presentar en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido judicial no será admitida ninguna.

Riva de Saelices 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Fausto Sanz.—El Secretario, Laureano Parra.

El Ayuntamiento que presido se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener efecto en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, se divida este distrito en un solo colegio y seccion en la Casa consistorial de esta villa, donde los electores podrán emitir sus votos.

Riva de Saelices 11 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Fausto Sanz.—El Secretario, Laureano Parra.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Gajanejos.*

El Ayuntamiento de este distrito municipal, en sesion de hoy, se ha dignado acordar, que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que tendrán lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, conste de un solo colegio y seccion, que lo será la Casa Consistorial.

Gajanejos 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan García.—P. S. M.—Bernabé Hernandez, Secretario.

A fin de que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento base para el reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1872 á 73, tanto los vecinos de esta villa cuanto los hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de treinta días, relaciones de altas y bajas de las fincas cuya traslacion de dominio haya sido efectuada legalmente.

Gajanejos 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan García.—P. S. M.—Bernabé Hernandez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Armallones.*

El Ayuntamiento que presido, en sesion de este día, ha acordado señalar para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores que ha de tener lugar el día 2 del próximo Abril y siguientes, la Casa consistorial.

Armallones 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gerónimo de la Llana.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Alboreca.*

El Ayuntamiento que presido tiene señalado en este distrito un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa consistorial, situada en la calle de las Heras.

Alboreca 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gabriel Romanillos.—El Secretario Modesto Ubeda.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de El Recuenco.*

El Ayuntamiento que presido tiene acordado que este distrito se componga de un colegio y seccion electoral en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, señalando al efecto la Casa consistorial como colegio electoral.

El Recuenco 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Timoteo del Amo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Galve.*

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo prevenido en los arts. 113 y 114 de la vigente ley electoral, ha acordado que este distrito municipal sea de un solo colegio y seccion electoral, que se

establecerá en la Sala consistorial de esta villa, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los días 2 y siguientes de Abril próximo.

Galve 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Tomás Sierra.—P. A.—Miguel Redondo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Vallablado del Rio.*

El Ayuntamiento que presido, en sesion celebrada al efecto, ha señalado un solo colegio y seccion electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y de compromisarios para Senadores, señalando al efecto la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Vallablado del Rio 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Olallo Lopez.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Córcoles.*

El Ayuntamiento que presido, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril inmediato, solo conste este distrito de un colegio y seccion, señalando para ello la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, donde los electores de este distrito pueden concurrir á emitir sus votos.

Córcoles 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eleuterio Martinez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Hinojosa.*

El Ayuntamiento que presido en sesion extraordinaria de este día, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Casa Consistorial.

Hinojosa 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Presidente, Pedro Roman.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Bustares.*

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del día 15 del actual, se ha dignado acordar que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 de Abril próximo, este distrito conste de un solo colegio y seccion en la Casa consistorial del mismo, para que los electores emitan sus votos.

Bustares 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Felipe Garrido.—P. S. M.—Pedro Gutierrez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Hontanillas.*

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion ordinaria del día de ayer, se ha dignado señalar un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que tendrán lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril señalándose para el efecto la Casa consistorial, donde los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Hontanillas 18 de Marzo de 1872.—Por acuerdo.—El Secretario, Bernardino Rebollo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de El Vado.*

El Ayuntamiento que presido, en sesion de este día se ha dignado acordar, que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, se verifiquen en la Casa consistorial de esta villa, sita en la calle del Norte, núm. 5, donde los electores podrán prestar sus votos.

El Vado 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Estéban.—P. A.—José Solanillos,

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Torresaviñan.*

El Ayuntamiento que presido, en sesion de este día ha acordado que las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, que han de tener lugar los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Abril, se verifiquen en la Casa consistorial de este pueblo, comprendiendo este distrito un solo colegio y única seccion, donde los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Torresaviñan 17 de Marzo de 1872.—El Presidente, José Ruiz.—Por su mandato.—Julian Cruz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Luzaga.*

Este Ayuntamiento ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores este distrito conste de un colegio y dos secciones en la forma siguiente:

LUZAGA.—PRIMERA SECCION.  
Comprende todos los electores del mismo pueblo.

INIESTOLA.—SEGUNDA SECCION.  
Todos los electores de dicho pueblo como agregado.

Señalándose los locales de las Casas consistoriales respectivamente para el citado acto, donde pueden presentarse los electores á emitir su voto.

Luzaga 16 de Marzo de 1872.—El Presidente, Damian Mayo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Villaseca de Henares.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, del que soy Presidente, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste esta villa de un solo colegio y dos secciones, en esta forma:

PRIMERA SECCION.  
Todos los electores de Villaseca.

SEGUNDA SECCION.  
Los del agregado Matillas.

Villaseca de Henares 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Diego Gonzalez.—Por su mandato.—Urbano Mayor, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Setiles.*

Para los efectos de la ley electoral, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero último, este Ayuntamiento ha acordado, que este distrito municipal conste de un solo colegio y una seccion, señalando para ello la Casa consistorial, donde podrán emitir sus sufragios los electores en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios.

Setiles 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Andrés Lopez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1872 á 1873, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tordellego, Tordesilos y El Pobo, den á este anuncio la debida publicidad.

Setiles 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Andrés Lopez.

**PARTE NO OFICIAL.**

ANUNCIO.

SELLOS DE BOJ.

Se hacen para particulares, Corporaciones y autoridades civiles y militares, por 5 pesetas, mas otra por la caja para la tinta.

No se servirá ningun pedido sin pago previo.

Dirigirse á D. Romualdo Leal, Profesor de Instruccion primaria en Argacilla.

IMPRESA DE JOSE BEU Y HERNA